



Notas finales

1. Para las estimaciones de los niños víctimas de explotación por medio del trabajo forzoso y de todas las víctimas de explotación sexual comercial forzosa, se utilizaron datos administrativos recopilados por la OIM sobre todos los casos de trata de personas denunciados desde 2012.
2. OIT y Walk Free Foundation: *Methodology of the global estimates of modern slavery: Forced labour and forced marriage*, Ginebra, 2017.
3. Organización Internacional del Trabajo: Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).
4. OIT: *Hard to see, harder to count: survey guidelines to estimate forced labour of adults and children*, Ginebra, 2012.
5. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha señalado: «Las mujeres y las niñas que han contraído un matrimonio infantil y forzado pueden sufrir en el matrimonio una situación que se corresponda con las definiciones jurídicas internacionales de esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, como matrimonio servil, esclavitud sexual, servidumbre infantil, trata de niños y trabajo forzoso...». Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas: *Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado*. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/26/22, 2 de abril de 2014 <www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9585.pdf>.
6. Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño, «El matrimonio infantil se considera una forma de matrimonio forzoso, ya que no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas. Como una cuestión de respeto a las capacidades en evolución del niño y a su autonomía a la hora de tomar decisiones que afectan a su vida, en circunstancias excepcionales se puede permitir el matrimonio de un niño maduro y capaz menor de 18 años, siempre y cuando el niño tenga como mínimo 16 años de edad y tales decisiones las adopte un juez basándose en motivos excepcionales legítimos definidos por la legislación y en pruebas de madurez, sin dejarse influir por la cultura ni la tradición». Fuente: Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, 14 de noviembre de 2014 (CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18).
7. Esta es la posición adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño, con algunas excepciones previstas en circunstancias excepcionales para los niños de un mínimo de 16 años de edad. Véase: Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, 14 de noviembre de 2014 (CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18).
8. Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, aprobada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por la resolución 608(XXI) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, del 30 de abril de 1956, y hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956.
9. Para un examen detallado de este punto, véase *Methodology of the global estimates of modern slavery: Forced labour and forced marriage*, Organización Internacional del Trabajo y Walk Free Foundation, Ginebra, 2017.
10. Por ejemplo, en los Estados Árabes se realizaron solo dos encuestas nacionales, mientras que en los países del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) no se llevó a cabo ninguna pese a la incidencia del trabajo forzoso notificada por diversas fuentes para sectores como los del trabajo doméstico y la construcción en sus países miembros. En consecuencia, la estimación regional para los Estados Árabes se ha elaborado principalmente a partir de entrevistas a personas que fueron encuestadas en su país de residencia, e informaron de su situación de víctimas del trabajo forzoso mientras trabajaron en esa región. Es probable que esto haya provocado una subestimación de la dimensión de la esclavitud moderna en esta región. Además, las estimaciones sobre explotación sexual comercial forzosa y explotación por medio del trabajo forzoso de niños se basaron en la base de datos de víctimas registradas de la OIM, y la distribución regional de las víctimas registradas refleja dónde la OIM tiene programas para prestar asistencia directa a las víctimas de trata. Históricamente, esta situación ha contribuido a una representación excesiva de Europa, en particular Europa del Este, y una representación insuficiente de América Latina, donde la OIM tiene menos actividades de asistencia directa para las víctimas de trata. Las cifras sobre prevalencia son inevitablemente más sólidas en las regiones donde se llevan a cabo más encuestas y las bases de datos están más desarrolladas a nivel nacional.
11. Véase: Emma Psaila, Vanessa Leigh, Marilena Verbari, Sara Fiorentini et al., *Forced Marriage from a gender perspective* (Parlamento Europeo, 2016), págs. 60-68, consultado el 13 de abril de 2016. <[http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/556926/IPOL_STU\(2016\)556926_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/556926/IPOL_STU(2016)556926_EN.pdf)>.
12. Esto abarca todo el trabajo forzoso impuesto por actores del sector privado con fines distintos de la explotación sexual comercial. Incluye, entre otras cosas, el trabajo en régimen de servidumbre, el trabajo doméstico forzoso y el trabajo forzoso en la agricultura y en zonas rurales remotas.

13. Incluye a las mujeres y los hombres que ingresaron involuntariamente a una forma de explotación sexual comercial, o que ingresaron a esta forma de trabajo forzoso voluntariamente pero no pueden abandonarla. Incluye también todas las formas de explotación sexual comercial que involucre a niños.
14. Incluye el trabajo forzoso exigido por las autoridades militares, la participación obligatoria en obras públicas y el trabajo forzoso en centros penitenciarios. La última categoría incluye no solo los campos de trabajo forzoso, sino también el trabajo impuesto en las prisiones modernas total o parcialmente privatizadas.
15. Se define como «todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente». Véase Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029>.
16. Las encuestas de hogares solo midieron la migración internacional. Tampoco se registró la ubicación de los casos de matrimonio forzoso.
17. En particular, la estimación relacionada con la explotación sexual comercial forzosa se obtiene partiendo de la base de datos de la OIM, mientras que la estimación relacionada con la explotación por medio del trabajo forzoso se basa en los conjuntos de datos nacionales, y la estimación relacionada con el trabajo forzoso impuesto por el Estado se basa en el análisis de fuentes secundarias compiladas por la OIT.
18. OIM: *IOM Global Compact Thematic Paper: Combating Trafficking in Persons and Contemporary Forms of Slavery*, 2017. <https://www.iom.int/sites/default/files/our_work/ODG/GCM/IOM-Thematic-Paper-Trafficking-in-persons.pdf>.
19. OIT: Addressing governance challenges in a changing labour migration landscape, Informe IV, 106.a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2017).
20. ONUDD: *Informe mundial sobre la trata de personas*, 2016.
21. OIM: *Flow Monitoring Surveys: The Human Trafficking and Other Exploitative Practices Prevalence Indication Survey*, junio de 2017, <http://migration.iom.int/europe/>.
22. UNICEF y OIM: *Harrowing Journeys: Children on the Move Across the Mediterranean Sea, at Risk of Trafficking and Exploitation*, 2017. <https://www.iom.int/sites/default/files/press_release/file/Harrowing_Journeys_Children_and_youth_on_the_move_across_the_Mediterranean.pdf>.
23. Se contó con información sobre la industria para el 65 por ciento del total de los casos de explotación por medio del trabajo forzoso..
24. OIT: *Estimaciones mundiales de la OIT sobre los trabajadores y las trabajadoras migrantes: Resultados y metodología: Un enfoque especial sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos migrantes*, Ginebra, 2015.
25. Marie José Tayah. *Decent Work for Migrant Domestic Workers: Moving the Agenda Forward*, OIT, Ginebra, 2016.
26. D. Shields. *World Disposable Gloves Market - Opportunities and Forecasts, 2013-2020*, Portland, EE. UU. Allied Market Research, 2014, citado en *In good hands, Tackling labour rights concerns in the manufacture of medical gloves*. British Medical Association, BMA Medical Fair and Ethical Trade Group, European Working Group on Ethical Public Procurement. 2016.
27. OIT: *Hard to see, harder to count: Survey guidelines to estimate forced labour of adults and children*, Ginebra, 2012. Las directrices comparten la experiencia de la OIT obtenida a partir de encuestas cuantitativas del trabajo forzoso a escala nacional. Los indicadores se agrupan en términos amplios bajo las tres dimensiones de reclutamiento no voluntario, vida y trabajo bajo coacción, e imposibilidad de dejar al empleador.
28. *Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias*, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 33.º período de sesiones, tema 3 de la agenda, julio de 2016 (doc. de las Naciones Unidas A/HRC/33/46).
29. Las leyes de Asia Meridional definen en términos generales los sistemas de *trabajo en régimen de servidumbre* como aquellos en los que los trabajadores realizan trabajos o prestan servicios a un propietario o empleador a cambio de un adelanto monetario, y sufren restricciones a su libertad de circulación u ocupación hasta que la deuda haya sido saldada. En consecuencia, el concepto se superpone —aunque no es idéntico— con el de servidumbre por deudas, que se define en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956) como «el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios». La Convención suplementaria se refiere además a la servidumbre por deudas como un «estado servil», y establece que los Estados Miembros adopten medidas nacionales para abolir dicha práctica.
30. Sin embargo, estas estimaciones deben interpretarse con prudencia, en particular porque la distribución regional de las víctimas registradas en la base de datos de la OIM refleja dónde la Organización tiene programas para prestar asistencia directa a las víctimas de trata.
31. Como se explica en el anexo sobre la metodología, esta cifra se obtiene del análisis de casos específicos correspondientes a diversos países, que representan distintos tipos de trabajo forzoso impuesto por el Estado.
32. En lo que respecta al servicio militar abusivo, la estimación no abarca el reclutamiento de niños para las fuerzas armadas.
33. Puede obtenerse más información en los informes del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de las Naciones Unidas.

34. En 2006, el Secretario General de las Naciones Unidas afirmó: «Un matrimonio forzoso es un matrimonio para el que al menos una de las partes no ha dado su consentimiento libre y válido». *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General*, Documento de las Naciones Unidas A/61/122/ Add.1.
35. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha señalado: «Las mujeres y las niñas que han contraído un matrimonio infantil y forzoso pueden sufrir en el matrimonio una situación que se corresponda con las definiciones jurídicas internacionales de esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, como matrimonio servil, esclavitud sexual, servidumbre infantil, trata de niños y trabajo forzoso...». Asamblea General de las Naciones Unidas: *Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado*, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/26/22, 2 de abril de 2014. <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session26/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session26/Documents/A-HRC-26-22_en.doc&action=default&DefaultItemOpen=1>.
36. La estimación del matrimonio forzoso se basó en las encuestas nacionales de hogares realizadas en 48 países, que incluyeron entrevistas a más de 71.000 personas a partir de los 15 años de edad. Para más detalles véase el Anexo: Nota sobre metodología.
37. Véase Emma Psaila, Vanessa Leigh, Marilena Verbari, Sara Fiorentini et al., *Forced Marriage from a gender perspective* (Parlamento Europeo, 2016), págs. 60-68, consultado el 13 de abril de 2016 <[http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/556926/IPOL_STU\(2016\)556926_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/556926/IPOL_STU(2016)556926_EN.pdf)>.
38. En virtud de este sistema, se obliga a una viuda a casarse con un familiar de su marido fallecido.
39. ONUDD, op. cit..
40. ONUDD: *Informe mundial sobre la trata de personas* 2016.
41. Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño, «El matrimonio infantil se considera una forma de matrimonio forzoso, ya que no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas. Como una cuestión de respeto a las capacidades en evolución del niño y a su autonomía a la hora de tomar decisiones que afectan a su vida, en circunstancias excepcionales se puede permitir el matrimonio de un niño maduro y capaz menor de 18 años, siempre y cuando el niño tenga como mínimo 16 años de edad y tales decisiones las adopte un juez basándose en motivos excepcionales legítimos definidos por la legislación y en pruebas de madurez, sin dejarse influir por la cultura ni la tradición». Fuente: Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, 14 de noviembre de 2014 (CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18).
42. La protección social, o la seguridad social, es un derecho humano y se define como el conjunto de políticas y programas destinados a reducir y prevenir la pobreza y la vulnerabilidad a lo largo de todo el ciclo de vida. La protección social incluye nueve áreas de políticas: las prestaciones para niños y familias; la protección de la maternidad; la ayuda al desempleo; las prestaciones en caso de accidentes del trabajo; las prestaciones por enfermedad; la protección de salud; las prestaciones de vejez; las prestaciones por discapacidad; y las prestaciones de sobreviviente. Los sistemas de protección social abordan todas estas áreas de políticas a través de una combinación de sistemas contributivos (seguro social) y sistemas no contributivos financiados con impuestos, que incluyen la asistencia social. Los pisos de protección social son conjuntos de garantías básicas de seguridad social definidos a nivel nacional que deben asegurar que, a lo largo del ciclo de vida, todas las personas necesitadas tengan acceso —como mínimo— a atención de salud básica y a una seguridad básica del ingreso, los que, sumados, deben garantizar un acceso efectivo a los bienes y servicios definidos como necesarios a nivel nacional. Véase <http://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/policy-development-and-applied-research/social-protection-floor/lang--ja/index.htm>.
43. La Recomendación de la OIT sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), ofrece un marco esencial para garantizar protección social para todos.
44. El Pacto Mundial sobre Migración procura proveer un marco integral. Véase también la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, de 2016.
45. De la trata para fines de trabajo forzoso se ocupan el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, de 2000, y el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930, de la OIT.
46. La meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible insta a «adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas».
47. Véase, por ejemplo, *The Promising Practices Database* (base de datos de prácticas promisorias); una reseña sistemática de estas evaluaciones ayuda a identificar algunas de las lecciones acerca de qué funciona y —más importante aún— qué no funciona cuando se pretende erradicar la esclavitud moderna. Para más información, véase www.walkfreefoundation.org/resources.
48. *Metodología de las estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: trabajo forzoso y matrimonio forzoso*. OIT y Walk Free Foundation, Ginebra, 2017.
49. Obsérvese que, si bien la metodología supone que el conjunto de las encuestas constituye una muestra aleatoria de países, en realidad los países objeto de encuesta fueron seleccionados por razones específicas. Por lo tanto, se adopta el supuesto pero no se lo traslada a la práctica.
50. Se emplean modelos de regresión para evaluar la naturaleza de la relación entre una variable de resultado y una o más variables independientes.